

Ciudad de México a, 21 de diciembre de 2017

Expediente: CNHJ-OAX-360/17

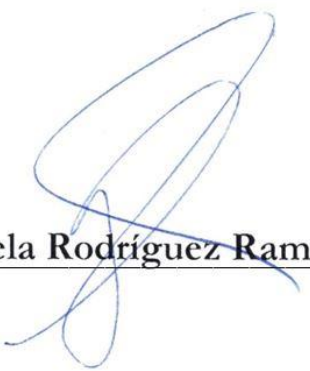
Asunto: Se notifica resolución

C. Enedina Soriano Rodríguez
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 21 de diciembre del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado en su contra, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

ÚNICO. - Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera

21 DIC 2017

morenacnhj@gmail.com

Ciudad de México a, 21 de diciembre de 2017

Expedientes: CNHJ-OAX-360/17

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-OAX-360/17** motivo del recurso de queja presentado por los CC. Irma Juan Carlos, Nancy Cecilia Ortiz Cabrera y Salomón Jara Cruz de fecha 24 de julio de 2017, en contra de los CC. Francisca Juan Nava, Faustino Gómez López, Catalina Lucia Toscano Olmedo, Enedina Soriano Rojas y Kenya Berenice Martínez García por, según se desprende del escrito, supuestas faltas a la normatividad estatutaria de MORENA y

RESULTANDO

PRIMERO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por los CC. Irma Juan Carlos, Nancy Cecilia Ortiz Cabrera y Salomón Jara Cruz el 24 de julio de 2017.

Los CC. Irma Juan Carlos, Nancy Cecilia Ortiz Cabrera y Salomón Jara Cruz manifestaron en su escrito de queja lo siguiente (aspectos medulares):

"3.- Respecto a la consejera estatal Francisca Juan Nava electa en el distrito federal 09, con cabecera en Santa Lucia del Camino nos permitimos informar que fue candidata a Primer Concejal del Partido del Trabajo en el municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, tal y como enseguida se aprecia en el anexo acuerdo IEEPCO-CG71/2016 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (...).

4.- Así mismo, manifestamos que en el caso del protagonista del cambio verdadero Faustino Gómez López, resultó electo consejero de MORENA en el distrito 06 con cabecera en Tlaxiaco, Oaxaca, sin embargo, en el pasado proceso electoral ordinario 2015-2016,

contendió por el Partido Unidad Popular, tal y como se apreciaba en los registros ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, como enseguida se apreciaba en el anexo del acuerdo IEEPCO-CG71/2016 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (...).

5.- En el caso de Catalina Toscano Olmedo, fue electa consejera en el distrito 11 con cabecera en Pinotepa Nacional, sin embargo en el pasado proceso electoral para elegir a presidente municipal disputado y gobernador, estuvo muy activa brindando su apoyo y colaboración con los candidatos del Partido de la Revolución Democrática (...).

6.- Enedina Soriano Rojas resultó electa como consejera de MORENA en el distrito federal 06 con cabecera en Tlaxiaco, Oaxaca, quien en el pasado proceso electoral 2015-2016, realizó trabajos de promoción a favor de un partido político distinto a MORENA, que en el caso apoyo al partido político local Unidad Popular (...) en el actual ayuntamiento municipal de la heroica ciudad de Tlaxiaco gobernado por el partido Unidad Popular, la referida consejera se desempeña como Directora de Programas Sociales (...).

7.- En el caso de Kenya Berenice Martínez García, es consejera por el distrito 08 con cabecera en Oaxaca de Juárez, quien en distintos momentos ha desplegado actos que atentan en contra de los estatutos de nuestro instituto político (...).

- Es el caso que con fecha 09 de agosto de 2016, en el periódico Noticias Voz e Imagen de Oaxaca, de circulación estatal, en la página 17 A, apareció en media plana de dicho periódico, una publicación firmada entre otras personas, por la consejera y secretaria de jóvenes del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca C. Kenya Berenice Martínez García, donde se ventilaron hechos internos del partido que pudieron haberse resuelto sin tener que hacer publicidad de dichos eventos, toda vez que con dicha inserción en el diario estatal de mayor circulación, se causó un menoscabo en la imagen de nuestro partido (...).
- El pasado 04 de diciembre del año 2016, en el hotel Misión Oaxaca, de la ciudad de Oaxaca, tuvo verificativo una reunión que fue convocada por el C. Sesul Bolaños López en su carácter de secretario general del partido, a la que le denominó 'Encuentro Estatal de Dirigentes', donde utilizó la estructura del partido para llevar a cabo dicho evento, a

espaldas de la dirigencia estatal y nacional de nuestro partido (...).

- *El día 8 de marzo, realizaron un evento, donde no existió acuerdo con los demás integrantes (...).*
- *Así mismo, es de hacerse notar que la referida consejera ha hecho reuniones con ciudadanos del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, donde ha estado promoviendo su imagen, y regalando dulces y juguetes (...).*
- *Con fecha 23 de julio del año 2017, en la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, la referida consejera vertió opiniones que desde nuestra perspectiva dañan la imagen de nuestro instituto político (...).*”

Los CC. Irma Juan Carlos, Nancy Cecilia Ortiz Cabrera y Salomón Jara Cruz aportaron como pruebas de cargo:

- 1) **Técnica:** consistente en volante emitido por el Partido del Trabajo en el que se pueda observar el nombre de Francisca Juan Nava así como su fotografía, todo en formato digital.
- 2) **Documental Privada:** consistente en acuerdo IEEPCO-CG71/2016 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en formato digital.
- 3) **Técnicas:** consistentes en 7 fotografías.
- 4) **Documental Privada:** consistente en documento expedido por el Ayuntamiento de Tlaxiaco signado por la C. Enedina Soriano Rodríguez como Directora de Programas Sociales.
- 5) **Documental Privada:** consistente en desplegado periodístico signado por la C. Kenya Berenice Martínez García y otros.
- 6) **Confesional** a cargo de: Francisca Juan Nava, Faustino Gómez López, Catalina Lucía Toscano Olmedo, Enedina Soriano Rojas y Kenya Berenice Martínez García
- 7) **Presuncional Legal y Humana**

8) Instrumental de Actuaciones

SEGUNDO.- Admisión y trámite. La queja referida presentada por los CC. Irma Juan Carlos, Nancy Cecilia Ortiz Cabrera y Salomón Jara Cruz se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-OAX-360/17** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 24 de agosto de 2017, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

TERCERO.- De la contestación a la queja. En fecha 30 de agosto de 2017, en tiempo y forma, se recibió vía correo electrónico escrito la contestación de la C. Kenya Berenice Martínez García. Por parte de los CC. Francisca Juan Nava, Faustino Gómez López, Catalina Lucia Toscano Olmedo y Enedina Soriano Rojas **no recibió contestación dentro del plazo estatutario.**

La C. Kenya Berenice Martínez García manifestó en su escrito de respuesta (aspectos medulares):

“CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

- 1.- Es CIERTO el hecho marcado con el número 1 del ocurso que se contesta, toda vez que fue de conocimiento público.*
- 2.- El hecho marcado con el número 2 del ocurso que se contesta, ni lo afirmo ni lo niego, pues no son hechos propios.*
- 3.- El hecho marcado con el número 3 del ocurso que se contesta, ni lo afirmo ni lo niego, pues no son hechos propios.*
- 4.- El hecho marcado con el número 3 [sic] del ocurso que se contesta, ni lo afirmo ni lo niego, pues no son hechos propios.*
- 5.- El hecho marcado con el número 3 [sic] del ocurso que se contesta, ni lo afirmo ni lo niego, pues no son hechos propios.*
- 6.- El hecho marcado con el número 3 [sic] del ocurso que se contesta, ni lo afirmo ni lo niego, pues no son hechos propios.*
- 7.- En parte es CIERTO el hecho marcado con el número 7 del ocurso que se contesta, toda vez que fue de conocimiento público, la presencia de la suscrita en los eventos de referencia. Sin embargo, cabe aclarar que, si bien es cierto, la suscrita me encontraba presente en dichos eventos, también lo es que en ningún momento efectué conducta alguna ni mucho menos realice actos que atenten contra los Estatutos (...).*

Como ejemplo de lo anterior cabe hacer mención que el evento que de manera dolosa refieren los quejosos y que se llevó a cabo con fecha 4 de diciembre del año 2016, y que se denominó encuentro estatal de dirigente fue con el propósito de dar a conocer los 50 puntos en que consiste el proyecto de nación de nuestro partido (...).

C) CONTESTACIÓN A LAS PRUEBAS

Desde este momento objeto todas y cada una de las probanzas ofrecidas por los denunciantes por no tener relación con el suscrito. Lo anterior en virtud de que de dichas probanzas no se desprende ni de manera indiciaria que el suscrito encuadre en los hechos y conductas de que se duelen los quejosos.”

La C. Kenya Berenice Martínez García ofreció como pruebas de descargo:

- 1) Presuncional Legal y Humana**
- 2) Instrumental de Actuaciones**

CUARTO.- Del desahogo a la vista. En fecha 19 de septiembre del corriente, se notificó a los actores el acuerdo de vista emitido por esta Comisión Nacional mediante el cual se les corrió traslado de la contestación de la C. Kenya Berenice Martínez García **no recibíéndose escrito de respuesta alguno.**

QUINTO.- Desarrollo del proceso. Derivado del escrito de queja, teniendo en cuenta los requisitos de procedibilidad y demás elementos estatutarios, este órgano de justicia procedió en términos del artículo 54 a emitir acuerdo de admisión a la queja presentada y acto seguido corrió traslado a la parte acusada.

Una vez realizado lo anterior, en mismo acuerdo de admisión de fecha 24 de agosto del 2017, se citó tanto a actores como a denunciados a audiencia conciliatoria a celebrar el 2 de octubre de 2017, a las 11:00 horas, en la oficina de la Sede Nacional de MORENA ubicadas en Avenida Santa Anita número 50, colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, Ciudad de México, México y que, en caso de que esta no fuera aceptada o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procedería a la realización de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a las 11:30 horas en mismo lugar y fecha.

SEXTO.- Del diferimiento de la audiencia estatutaria. En fecha 28 de septiembre de 2017, esta Comisión Nacional notificó a las partes acuerdo de diferimiento de audiencias considerando que los eventos sísmicos de los días 7 y 19 de septiembre dificultaban las posibilidades de traslado de todas las partes en el presente juicio, en consecuencia reprogramó las mismas para el día 26 de octubre a las 11:00 horas en el mismo lugar.

SÉPTIMO.- De la audiencia estatutaria. Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas. **Se procede a transcribir los aspectos medulares de la misma.**

“

Ciudad de México a, 26 de octubre de 2017

Expediente: CNHJ-OAX-360/17

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,
PRUEBAS Y ALEGATOS

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- Daniel Alfredo Tello Rodríguez - Equipo Técnico-Jurídico
- Miriam Alejandra Herrera Solís - Equipo Técnico-Jurídico

Por la parte actora:

- Irma Juan Carlos
Clave de Elector: XXXXX
- Gilberto López Jiménez (Representante legal de la parte actora)
Clave de Elector: XXXXX

Testigos:

- NO PRESENTA

Por la parte demandada:

- Enedina Soriano Rodríguez
Clave de Elector: XXXXX

- *Francisco Javier López Velazco (Representante legal de la C. Enedina Soriano Rodríguez)*
Clave de Elector: XXXXX
- *Catalina Lucia Toscano Olmedo*
Clave de Elector: XXXXX
- *José Gustavo Sánchez Hernández (Representante legal de la C. Catalina Lucia Toscano Olmedo)*
Clave de Elector: XXXXX
- *Kenya Berenice Martínez García*
Clave de Elector: XXXXX
- *Roberto Inocente Morga Callejas (Representante legal de la Kenya Berenice Martínez García)*
Clave de Elector: XXXXX

Testigos:

- NO PRESENTAN

▪ **Audiencias de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos**

Que siendo las 12:00 horas del día 26 de octubre del 2017 se aperturan las audiencias de ley en términos de lo establecido por el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

En uso de la voz la parte actora precisa:

La C. Irma Juan Carlos manifiesta: se presentó un oficio en donde los promoventes ratifican su escrito inicial de demanda.

El representante legal de la C. Irma Juan Carlos manifiesta: No hay condiciones de conciliar toda vez que no se encuentran los demás promoventes.

▪ **Audiencia de Pruebas y Alegatos**

Que siendo las 12:08 horas del día 26 de octubre del 2017 se apertura la etapa de pruebas en términos de lo establecido por el artículo 54 del

Estatuto de MORENA, para lo cual esta Comisión procede a dar el uso de la voz a las partes.

En uso de la voz el representante legal de la parte actora precisa:

Se ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito de 24 de julio, así como todas y cada una de las pruebas ofrecidas y solicitan el desahogo de las pruebas.

Se procede al desahogo de la prueba confesional a cargo de la C. Catalina Toscano Olmedo.

A la uno responde: Si.

A la dos responde: No.

A la tres responde: No, jamás.

Se procede al desahogo de la prueba confesional a cargo de la C. Enedina Soriano Rodríguez.

A la uno responde: Si, si lo soy.

A la dos responde: No, siempre ha trabajado por el partido

A la tres responde: No.

Se procede al desahogo de la prueba confesional a cargo de la C. Kenya Berenice Martínez García:

Se ordena se reformulen la posiciones 3, 4, 5 y 6.

Posición 3 – Se relaciona con el hecho número 7, párrafo 2.

Posición 4 – Se desisten de la misma.

Posición 5 - Se relaciona con el hecho número 7, párrafo tercero.

Posición 6 – tiene relación con el hecho número 7, párrafo cinco.

A la uno responde: Si.

A la dos responde: Si.

A la tres responde: Si, como lo suscribió gran parte del comité ejecutivo estatal.

A la cinco responde: Es cierto, como también lo es que asistieron personas pertenecientes al comité ejecutivo estatal.

A la seis responde: Es cierto, acudí a una reunión en donde compañeros del comité ejecutivo estatal asistieron, estuvo el representante de la bancada de Oaxaca.

EL representante de la parte actora continua: solicita se haga efectivo el apercibimiento solicitado en el escrito de queja a los CC. Francisca Juan Nava y Faustino Gómez López.

Solicita que la comisión verifique y corrobore las pruebas ofrecidas

La C. Irma: no existe ninguna diferencia personal con las compañeras presentes, sin embargo no se esta tratando de un asunto personal sino de un tema superior, distinto, un tema que tiene que ver con cuidar la imagen del partido, el proyecto de nación, cuidar que morena sea bien visto por la sociedad, cuidar que seamos congruentes ante un pueblo crítico, un pueblo que ante contradicciones, ante actos distintos a los que se pregona en los estatutos no solo cuestionan a la dirigencia estatal sino al dirigente nacional.

No hay dolo en la queja, se trata de un actuar consiente de las partes, se debe dejar presente de que en morena debemos ser críticos, autocríticos, se debe poner en practica el ejercicio democrático de la discusión, existen los medios y lugares para manifestar las diferencias.

El asistir la compañera Kenya en la asamblea de Tuxtepec provocó cuestionamientos y la idea de la existencia de grupos algo que contraviene a los ideales del partido de que no existen grupos.

En el caso de la compañera Lucia, ella ha colaborado abiertamente, en ese entonces con un reconocido perredista, Dimas Zorrosa, existían fotografías que evidencian que la compañera estuvo en eventos con perredistas en pleno proceso electoral de morena, es algo que daña a nuestro partido porque es algo que se ve mal, esta mal decir que pertenecer de morena y promover a otro partido.

En el caso de la compañera Enedina, se evidencia su participación en el gobierno municipal gobernado por Unidad Popular.

Solicitamos se desahoguen las pruebas presentadas.

En uso de la voz la parte demandada precisa:

La C. Catalina Toscano manifiesta:

El compañero Dimas es un fundador de MORENA, tampoco voy a dejar de hablarle a los compañeros, el compañero es de UNE, no voy a dejar de tener amistad con el C. Dimas, yo he estado en campaña con el C. Evencio López, todos los candidatos de los municipios me conocen.

Soy una persona con dignidad, sin trabajo, soy referente, he realizado comités de bitácora casa por casa, yo no hago trabajo para nadie porque a mi nadie me da recursos, yo no quiero cargos, yo voy por escuchar y difundir lo que pasa en los consejos, yo trabajo para Andrés Manuel.

(muestra diversas fotografías de su labor en el partido)

*El compañero Dimas Zorrosa ya está en MORENA.
La CNHJ solicita a la C. Catalina se pronuncie respecto de las fotografías mostradas en el hecho número 5:*

Ella se encontraba organizando a gente de morena, en la fotografía no hay nada de PRD, la foto tiene tiempo de unos tres o cuatro mes. Se les invitó a las personas para darles información sobre la afiliación a MORENA.

En otra foto (del gasolinazo) se trató de una conferencia en donde se estuvo hablando de la gasolina, fue una entrevista entre los compañeros, fue un evento de hace un año.

Quiere que se le regrese su derecho como tal, para seguir trabajando en MORENA.

El representante de la C. Catalina Toscano manifiesta:

La situación que mi representada quiere precisar es que si ella no apoyó a ciertos candidatos del partidos sí apoyó al candidato a la diputación federal, el candidato no se pudo presentar toda vez que él mismo falleció el mes pasado.

Es correcto precisar que las pruebas y hechos que narran los promoventes se precisa que la compañera hizo actos proselitistas por el PRD, cuando en las fotografías no se parecía ningún logo del PRD ni precisan fechas de cuando sucedieron los hechos, una de las

fotografías fue de hace tres meses, precisando que el proceso electoral en la que se tomó termino el 5 de junio del año pasado.

La C. Kenya Martínez García manifiesta:

Es secretaria del Comité y de la Secretaría de Jóvenes por convicción.

Ratifica la contestación que hizo llegar el 30 de agosto a la CNHJ.

En los puntos en donde se me acusa de haber cometido actos que ponen en riesgo la integridad de MORENA, se puede ratificar que todas las acusaciones son infundadas, acusaciones que probablemente la intención, va mas allá de buscar el bien de MORENA para el estado de Oaxaca.

Soy consejera estatal, salí electa en mi distrito no por uno ni por dos consejeros y desde ese momento adquirimos la posición de velar por los intereses de nuestro partido, yo nunca he participado en otro partido anteriormente, es el primer partido al que me afilio y pertenezco.

De todas las secretarías que forman el comité estatal es la única que ha presentado el proyecto de trabajo, el informe anual en donde se reportan todas las actividades realizadas desde la secretaría que yo presido, los intentos de generar diferentes actividades desde mi secretaría.

Con respecto al punto 3, el desplegado que salió, efectivamente ese documento lo firmamos varios compañeros secretarios del comité ejecutivo estatal el 9 de agosto porque a partir del 1 de agosto los medios de comunicación del estado salieron diversas notas periodísticas en donde decían que morena no había impugnado el proceso electoral próximo pasado, ese desplegado decidimos sacarlo, no soy la única que asume la responsabilidad del desplegado, por que el 1 de agosto la presidenta del comité estatal la C. Nancy en diversos medios de comunicación admitió que la impugnación del proceso electoral fue fuera de tiempo, por lo que en el desplegado solicitaron que se aclarara esa situación a los militantes del partido.

La CNHJ pregunta: ¿Hubo una reunión para discutir esta situación?

La C. Kenya responde: Hubieron reuniones en donde estuvo el ingeniero Salomón, su abogado, la presidenta del partido, la secretaría de finanzas, de organización y se platicó que se tenía que aclarar esta situación puesto que los medios querían sacar partido con esta situación. Que en su momento el compañero Salomón y la dirigencia estatal diéramos la cara y se aclarara la situación para que esto al final no afectara a nuestro partido ni a su imagen.

La CNHJ pregunta: De esta reunión ¿Qué respuesta tuvo?

La C. Kenya responde: No hubo mayor respuesta, que los que iban a encargarse del asunto eran los compañeros de las instancias correspondientes, la C. Nancy se deslindo completamente.

Con respecto a la asamblea informativa del 4 de diciembre, orgullosamente asistí a esa reunión, acudí como parte del comité ejecutivo estatal, en la cual claramente señalan los compañeros, convocó el secretario general del partido, no acudí a una asamblea de otro partido y que además no fui la única del CEE que acudió, acudieron otros compañeros del CEE, asistió también el secretario de asuntos indígenas del CEN, la finalidad de dicha reunión fue informar de los 50 puntos del proyecto de nación que dio a conocer AMLO.

El motivo de nuestra concentración fue bajar la información a los diferentes dirigentes del estado para continuar con las tareas de trabajo que cada uno tiene.

La CNHJ pregunta a la parte actora ¿el CEE tenía conocimiento de este evento?

La C. Irma Juan Carlos responde: yo represento al consejo estatal, pero por lo que he escuchado el CEE no tenía conocimiento.

Continúa la C. Kenya Martínez: a ese evento también acudieron diversos dirigentes estatales y compañeros electos. Aclaro que el representante de la actora mencionó que se trató de un encuentro estatal de jóvenes pero se trató de un encuentro estatal de dirigentes.

En el proceso en el cual se llevaría a cabo el Consejo Estatal, que había tardado ya varios meses en llevarse a cabo, el último consejo

estatal que tuvimos fue cuando se estableció la plataforma, hace un año, y hasta ahora se renovó.

Su servidora tuvo la oportunidad de participar en el primer consejo sin embargo, a su servidora le pareció un poco quisquilloso el asunto, yo quiero enfatizar, que dentro del proceso de selección de coordinadores de organización municipales y locales federales, estuvimos presentes en este procedimiento, asumí directamente el interés por llevar a cabo los trabajos de coordinación en mi municipio, en este municipio se eligió por razones que desconozco, género mujer y pues yo tenía claro interés en participar en este municipio y resulta que a la hora de elegir ya no me fue posible entrar al consejo, se dijo que la propuesta se iba a llevar a encuesta y sin embargo se asumió por la presidenta del CEE y el ing. Salomón elegir a una compañera que pertenece al PT.

Nunca he contravenido los estatutos, en ningún momento hemos asistido a reuniones que se han convocado por otros partidos, nunca hemos hablado mal de nuestro partido, siempre hemos defendido que MORENA crezca, tenemos la misión de lograr la meta que se nos planteo para nuestro estado.

En el tercer consejo al que ya no se me permitió entrar, hubo una reunión del CEE en donde se comento que como ya se habían asumido algunos acuerdos dentro del consejo estatal se iba a hacer caso omiso a las recomendaciones que la CNHJ había emitido el 18 de agosto a lo que su servidora en esa reunión contestó que era indebido no contemplar la sugerencia y las recomendaciones de la CNHJ que su postura era en desacuerdo ya que era un acuerdo que se tenía que llevar al consejo estatal (documento que se firmó), creo que hacer caso omiso de cada uno de nuestro órganos máximos es faltar a los estatutos y al proyecto de MORENA.

Con respecto a una acusación que se me hace respecto de haber regalado juguetes y dulces a los niños, quiero decir que sí, en ningún momento se habló del tema partidario, es una actividad que la familia de su servidora ha realizado desde hace mas de nueve años, incluso en una ocasión cuando el compañero Salomón estaba en el senado le solicitamos nos regalara juguetes para llevar a los niños, en ningún momento realiza la actividad para promocionar mi imagen, hemos regalado dulces y juguetes y seguiremos haciéndolo, porque sabemos

la situación en la que se encuentra mi municipio (santa Cruz Xoxocotlán) y es una actividad altruista que se realiza.

La C. Enedina Soriano Rodríguez manifiesta:

Nosotros estamos con los principios que nos marca nuestro máximo dirigente, hemos venido caminando desde ese momento, fuimos parte y somos parte del comité municipal, seguimos trabajando para formar comités, caminando casa por casa.

Se me concede ser consejera por cientos de votos, para representar a nuestra región, al salir electo el C. Manuel Gómez Martínez como propuesta para presidente municipal en el proceso electoral pasado decidimos apoyarlo y caminar juntos, nosotros fuimos parte fundamental de su campaña, aporté incluso de forma económica y aporté lo que a mi correspondía como candidata consejal.

Es injusto que de buenas a primeras nos digan que hemos traicionado, que formamos parte de otro partido, nosotros temenos trabajo políticamente y presencia social fue por eso que en el mes de enero el DR. Oscar Ramírez (perteneciente a Unidad popular) nos invitó a participar e incluso me ofreció trabajo, algo que por mi situación económica acepté, puesto que al mes de diciembre esperé que el C. Manuel Gómez nos hiciera una plática pero nunca hubo ese acercamiento.

En el primer consejo nos dieron las hojas para una recolección, el único error que cometí es ser una persona de bajos recursos y aceptar un trabajo, para ser el sustento de mi hija universitaria y de mi madre que se encuentra postrada a una cama.

Se me hace injusto que al tercer consejo me dijeran que ya no podía entrar, nosotros hemos sido referentes, se dice que los coordinadores se iban a nombrar por unanimidad y en mi municipio (Tlaxiaco) no hubo y se iba a realizar una encuesta.

El representante de la C. Enedina Soriano manifiesta:

Ratifica el escrito de 25 de octubre con la aclaración que en el escrito viene el apellido rojas y es Rodríguez.

La compañera desde 2006 ha acompañado las causas más honestas y al presidente nacional del partido.

En 2016 participó de manera contundente en la campaña del compañero Salomón Jara Cruz para gobernador del estado, acompañó a la candidata a diputada y al candidato a consejal.

Es una burla que la queja sea de febrero de 2017 y narre hechos del 2016, son hechos tendenciosos, Enedina Soriano no pretende ser candidato a ningún puesto de elección popular en el próximo periodo electoral, cosa contraria a los promoventes.

El actuar de los promoventes es al estilo priísta, algo que es una vergüenza absoluta, no es posible que se trate así a una compañera que aceptó un trabajo.

La C. Enedina Soriano manifiesta:

Alegar a mi favor, que el trabajo siempre lo he hecho por el partido por las ideologías en la que yo concuerdo con el partido y se me hace injusto que por una situación de aceptar un trabajo no se me tome en cuenta y se me quiten mis derechos, por lo que yo pido que de inmediato se me vuelvan a ceder mis derechos.

▪ ***Etapas de Alegatos***

En uso de la voz la parte actora precisa:

El representante de la parte actora manifiesta: Tomando en cuenta que se han desahogado todas las probanzas, considero que el expediente esta debidamente integrado en atención a ello solicito que la CNHJ haga una valoración integral del expediente y se resuelva de conformidad a los estatutos.

La C. Irma manifiesta: Les reitero a las compañeras que esta queja se presenta, toda vez que se detecta actos que afectan la imagen de MORENA, se hablan de hechos específicos, en el caso de Catalina Lucia Toscano ella reconoce que las fotos son recientes y que efectivamente la foto que aparece es Dimas Zorrosa hoy recientemente

integrado a MORENA por el propio Andrés Manuel López Obrador pero cuando fue la reunión este personaje fue representante del C. René Bejarano y efectivamente la dualidad del trabajo genera confusiones en los militantes, se cuestiona por que militantes de morena acude a actos con otros dirigentes de otros partidos.

En el caso de la compañera Kenya, se cuestionan sus principales actos dando la imagen de que en MORENA se trabaja a través de grupos y el periódico voz e imagen de Oaxaca que evidencian como que hay una fractura de los dirigentes de morena, que no se viene caminando de forma institucional, que cada quien quiere hacer su grupo.

Se trata de cuidar la imagen de MORENA, yo no puedo decir otra cosa, yo creo que todos hemos tratado de contribuir en las actividades de MORENA.

En cuanto al representante de la compañera Enedina solicito se conduzca con respeto ya que es muy vulgar al decir que nosotros vamos por un cargo de elección popular.

Solicito a las compañeras que se conduzcan con respeto por que no se afecta la imagen de Salomón, Nancy o Irma sino la imagen del partido, hay que cuidar que MORENA sea un partido congruente, en MORENA no hay grupos.

En uso de la voz la parte demandada precisa:

La C. Catalina Toscano manifiesta:

Los grupos ya están divididos, en Pinotepa hay muchos grupos, da tristeza lo que esta pasando en mi municipio, da tristeza que al tercer consejo ya no me dejan pasar, yo jamás supe.

El representante el la C. Catalina Toscano manifiesta:

La suspensión de las medidas cautelares toda vez que las pruebas que presenta la parte actora son incongruentes, ya que no precisan nada a lo que hacen alusión en los hechos de su queja no se puede acreditar un vínculo de la C. Catalina con el PRD.

*Se actuó de manera tendenciosa y coacciosa para que no pueda participar en el proceso de selección de candidatos
El abogado representante solicita la restitución de los derechos político-partidarios de su defendida.*

El representante de la C. Kenya manifiesta:

El dicho de los quejosos cae por su propio peso, estos dichos que le atribuyen a Kenya y que en esta audiencia se han mencionado, no han dicho cual es el sentido de presentar una queja en contra de una persona y no de todos los dirigentes que participaron en esos eventos, los dirigentes tienen la obligación de dar a conocer e informar a los promotores del cambio verdadero.

El tema de la impugnación fue dado a conocer por la presidenta del comité estatal.

Solicito a la comisión que se valore de manera objetiva, hacemos nuestras las pruebas presentadas por los quejosos.

El representante de la C. Enedina manifiesta :

Ya que no obra en el expediente prueba alguna que demuestre el dicho de los quejosos solicito como punto número uno se restituyan de manera inmediata los derechos políticos y partidarios de la compañera Enedina y en segundo lugar que al resolver el procedimiento le restituyan definitivamente sus derechos y se deje sin efectos el escrito de queja presentado por Nancy Ortiz Cabrera, Salomón Jara Cruz e Irma Juan Carlos

Que siendo las 14:11 horas del día 26 de octubre del 2017 se declaran cerradas las audiencias establecidas en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

[FIRMADA AL CALCE POR TODOS LOS PRESENTES]”.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del Estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO. Identificación del acto reclamado. La existencia de diversas conductas presuntamente violatorias a la normatividad de nuestro partido.

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), b) y f)
- II. Estatuto de MORENA: artículo 3º incisos b), d), e), i) y j), 5º inciso b) y f), 6º incisos d) y h) y 9º.
- III. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 2, 3 y 6 párrafo tercero.
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: párrafo 5

QUINTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se constatan **CINCO AGRAVIOS expuestos por los actores**, a decir:

PRIMERO.- La participación con otros partidos políticos por parte de la C. Francisca Juan Nava durante el proceso electoral próximo pasado 2015-2016.

SEGUNDO.- La participación con otros partidos políticos por parte del C. Faustino Gómez López durante el proceso electoral próximo pasado 2015-2016.

TERCERO.- La participación con otros partidos políticos por parte de la C. Catalina Lucia Toscano Olmedo durante el proceso electoral próximo pasado 2015-2016.

CUARTO.- La participación con otros partidos políticos por parte de la C. Enedina Soriano Rojas durante el proceso electoral próximo pasado 2015-2016.

QUINTO.- La realización y participación de la C. Kenya Berenice Martínez García en diversas actividades que atentaron contra la unidad del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca así como de promoción personal.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR. *En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.*

¹**Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

SEXTO. Estudio de fondo de la litis. Es menester precisar que para mejor proveer la fundamentación y motivación del presente caso, el estudio del mismo se abordará en 9 (nueve) apartados de conformidad con los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 16, la jurisprudencia identificada con el número de registro 238212 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como con el principio de legalidad y los derivados del *ius punendi* del Estado.

1.- La cita de una norma o conjunto de normas aplicables al caso, que contengan la **descripción clara de una conducta que se encuentra ordenada y prohibida** y la advertencia de que, en caso de incumplir con la obligación derivada de la norma o violar la prohibición, se impondrá una sanción.

Nuestro Estatuto contempla como faltas sancionables las siguientes:

*“Artículo 53°. Se **consideran faltas sancionables** competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

*a. **Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;***

*b. **La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;***

*c. **El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;***

(...)

*f. **Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos.***

*i. **Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA”.***

No se omite señalar que “la advertencia de que, en caso de incumplir con la obligación derivada de la norma o violar la prohibición, se impondrá una sanción” es una característica **intrínseca** de la expresión “falta sancionable” toda vez que por medio del razonamiento y el uso de la lógica simple es comprensible para el destinatario de la norma que las transgresiones a las normas de MORENA conllevan consigo una sanción.

Ahora bien, las conductas en stricto sensu y aplicables al asunto son las siguientes:

“Artículo 3º. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

b. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, **ni el poder para beneficio propio;**

d. Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se **pone al servicio de los demás;**

e. Luchar por constituir auténticas representaciones populares;

i. **El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos,** a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder;

j. **El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido,** práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido.

Artículo 5º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas y objetivos de nuestro partido;

f. Convencer y concientizar a otras y otros ciudadanos de la importancia de participar en MORENA;

Artículo 6º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;

h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

Artículo 9°. En MORENA habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país”.

2.- La cita de una norma aplicable al caso **que contengan la sanción aplicable** como consecuencia de la conducta infractora.

El catálogo de sanciones el siguiente:

“Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:

- a. Amonestación privada;*
- b. Amonestación pública;*
- c. Suspensión de derechos partidarios;*
- d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;*
- e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;*
- f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;*
- g. Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;*
- h. La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato; y*
- i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.*

- j. *Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en el* Distrito *Federal.*

En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.

Artículo 65°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Reglamento que apruebe el Consejo Nacional”.

No omitimos recordar que nuestros documentos básicos son el resultado de una minuciosa revisión de legalidad y constitucionalidad por parte del Instituto Nacional Electoral por lo que, de no haber cumplido con los elementos mínimos para considerarlos democráticos según la jurisprudencia número 3/2005, nuestro registro como partido político nacional hubiese sido inalcanzable jurídicamente.

3.- La descripción del **hecho imputado al sujeto denunciado**, el cual debe ser **coincidente con la hipótesis de infracción** contenida en la norma aplicada, además de los razonamientos para demostrar que la hipótesis de facto coincide con la descripción legal de la conducta infractora.

De acuerdo con la jurisprudencia “**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**” se estudian como agravios los siguientes:

PRIMERO.- La participación con otros partidos políticos por parte de la C. Francisca Juan Nava durante el proceso electoral próximo pasado 2015-2016.

SEGUNDO.- La participación con otros partidos políticos por parte del C. Faustino Gómez López durante el proceso electoral próximo pasado 2015-2016.

TERCERO.- La participación con otros partidos políticos por parte de la C. Catalina Lucia Toscano Olmedo durante el proceso electoral próximo pasado 2015-2016.

CUARTO.- La participación con otros partidos políticos por parte de la C. Enedina Soriano Rojas durante el proceso electoral próximo pasado 2015-2016.

QUINTO.- La realización y participación de la C. Kenya Berenice Martínez García en diversas actividades que atentaron contra la unidad del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca así como de promoción personal.

Se considera que las hipótesis de infracción supra citadas coinciden con el hecho imputado al sujeto denunciado por lo siguiente:

PRIMERO.- Que los agravios primero, segundo, tercero y cuarto de comprobarse, resultarían violatorios de la disposición estatutaria contemplada en el artículo 3, inciso i) toda vez que la conducta que se aduce es la presunta participación con otros partidos políticos de los CC. Francisca Juan Nava, Faustino Gómez López, Catalina Lucia Toscano Olmedo y Enedina Soriano Rojas y que la disposición citada tienen como bien jurídico tutelado la identidad, unidad y defensa de los Protagonistas del Cambio Verdadero de nuestro partido, sus normas y proyecto de Nación.

SEGUNDO.- Que el agravio quinto, de comprobarse, resultaría violatorio de las disposiciones estatutarias contempladas en los artículos 3, incisos b), d), e) y j), 5, inciso f), 6, inciso d) y 9 toda vez que la conducta que se aduce es la realización y participación de la C. Kenya Berenice Martínez García en actividades que atentaron contra la unidad del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca y de promoción personal y que las disposiciones citadas tienen como bien jurídico tutelado la unidad y fortaleza de nuestro partido político en todos sus niveles así como el voto libre y auténtico sin ningún tipo de coacciones, presión o manipulación.

4.- La relación de pruebas presentadas y desahogadas con la finalidad de acreditar la existencia del hecho imputado al sujeto denunciado y su participación en el mismo.

Hechos que se pretenden acreditar:

PRIMERO.- La participación con otros partidos políticos por parte de la C. Francisca Juan Nava durante el proceso electoral próximo pasado 2015-2016.

SEGUNDO.- La participación con otros partidos políticos por parte del C. Faustino Gómez López durante el proceso electoral próximo pasado 2015-2016.

TERCERO.- La participación con otros partidos políticos por parte de la C. Catalina Lucia Toscano Olmedo durante el proceso electoral próximo pasado 2015-2016.

CUARTO.- La participación con otros partidos políticos por parte de la C. Enedina Soriano Rojas durante el proceso electoral próximo pasado 2015-2016.

QUINTO.- La realización y participación de la C. Kenya Berenice Martínez García en diversas actividades que atentaron contra la unidad del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca así como de promoción personal.

El caudal probatorio ofrecido por los actores fue el siguiente:

- 1) **Técnica:** consistente en volante emitido por el Partido del Trabajo en el que se pueda observar el nombre de Francisca Juan Nava así como su fotografía, todo en formato digital.
- 2) **Documental Pública:** consistente en acuerdo IEEPCO-CG71/2016 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en formato digital.
- 3) **Técnicas:** consistentes en 7 fotografías (3 Catalina Lucia Toscano Olmedo y 4 Kenya Berenice Martínez García).
- 4) **Documental Pública:** consistente en documento expedido por el Ayuntamiento de Tlaxiaco signado por la C. Enedina Soriano Rodríguez como Directora de Programas Sociales.
- 5) **Documental Privada:** consistente en desplegado periodístico signado por la C. Kenya Berenice Martínez García y otros.
- 6) **Confesional** a cargo de: Francisca Juan Nava, Faustino Gómez López, Catalina Lucia Toscano Olmedo, Enedina Soriano Rojas y Kenya Berenice Martínez García

“PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERÁ ABSOLVER LA C. ENEDINA SORIANO ROJAS, EN EL DÍA Y HORA QUE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA SEÑALE.

1. QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE, ES CONSEJERA ESTATAL DE MORENA OAXACA
2. QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE, EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, APOYÓ A CONSEJALES DEL PARTIDO UNIDAD POPULAR EN EL MUNICIPIO DE TLAXIACO, OAXACA.
3. QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE, HIZO PROSELITISMO POLÍTICO A FAVOR DEL PARTIDO UNIDAD POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERÁ ABSOLVER LA C. CATALINA LUCIA TOSCANO OLMEDO, EN EL DÍA Y HORA QUE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA SEÑALE

1. QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE, ES CONSEJERA ESTATAL DE MORENA OAXACA
2. QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE, EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, APOYÓ A CONSEJALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL MUNICIPIO DE PINOTEPA NACIONAL, OAXACA.
3. QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE, HIZO PROSELITISMO POLÍTICO A FAVOR DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL MUNICIPIO DE PINOTEPA NACIONAL.

PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERÁ ABSOLVER LA C. KENYA BERENICE MARTÍNEZ GARCÍA, EN EL DÍA Y HORA QUE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA SEÑALE

1. *QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE, ES CONSEJERA ESTATAL DE MORENA OAXACA*
2. *QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE, ES SECRETARIA DE JÓVENES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN OAXACA*
3. *QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE, EN FECHA 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2016, EN EL PERIÓDICO NOTICIAS VOZ E IMAGEN DE OAXACA, SUSCRIBIÓ Y FIRMÓ UN DESPLEGADO*
4. *QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE, CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 ASISTIÓ A UNA REUNIÓN DE TRABAJO EN HUAJUANPAN DE LEÓN, OAXACA.*
5. *QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE, EL 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, EN EL HOTEL MISIÓN OAXACA, DE LA CIUDAD DE OAXACA, ASISTIÓ A UNA ASAMBLEA DENOMINADA 'ENCUENTRO ESTATAL DE DIRIGENTES'*
6. *QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE, CON FECHA 23 DE JULIO DEL AÑO 2017, EN CIUDAD TUXTEPEC, OAXACA, ASISTIÓ A UNA REUNIÓN A NOMBRE DE MORENA".*

7) Presuncional Legal y Humana

8) Instrumental de Actuaciones

De su desahogo consta que el contenido de la prueba marcada con el número 1 (uno) es:

Que se trata de un volante propagandístico que contiene el logo del Partido del Trabajo (PT), la leyenda: *"Esta es la revolución de la gente"* el nombre y rostro de la C. Francisca Juan Nava invitando a votar por dicho instituto político y el candidato mencionado.

De su desahogo consta que el contenido de la prueba marcada con el número 2 (dos) es:

Que se trata de un documento expedido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el que se hace pública la planilla integrada por el partido Unidad Popular.

De su desahogo consta que el contenido de la prueba marcada con el número 3 (tres) es:

Que se trata primeramente de 3 fotografías en relación con la C. Catalina Lucia Toscano Olmedo, en la primera se puede observar a la mencionada sentada vistiendo una playera blanca junto con otras personas que portan la misma playera; en la segunda se puede observar a la denunciada en una reunión sentada frente a los asistentes y finalmente; en la tercera imagen corresponde a una captura de pantalla.

Con respecto a la C. Kenya Berenice Martínez García, en la primera fotografía se le observa haciendo uso de la voz en un evento público; en la segunda fotografía se observa a la denunciada entregando juguetes a diversos niños: la tercera y cuarta fotografía corresponden a un evento de MORENA.

De su desahogo consta que el contenido de la prueba marcada con el número 4 (cuatro) es:

Que se trata de un documento expedido por el ayuntamiento de Tlaxiaco signado por la C. Enedina Soriano Rodríguez como Directora de Programas Sociales de fecha 14 de febrero de 2017.

De su desahogo consta que el contenido de la prueba marcada con el número 5 (cinco) es:

Que se trata de un desplegado signado por la C. Kenya Berenice Martínez García y otros de fecha 8 de agosto de 2016 en el que se lee lo siguiente:

*“A los militantes y simpatizantes de MORENA
Al pueblo de Oaxaca*

En días pasados el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Poder Judicial de Oaxaca, referente al recurso de nulidad de la elección de gobernador del Estado de Oaxaca, interpuesto por la representación legal de MORENA, resolviendo el Tribunal la presentación extemporánea del recurso legal, es decir, fuera de los plazos que marca la ley para la interposición de recursos de impugnación en materia electoral. Los que suscribimos, integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, nos deslindamos de las acciones referentes al recurso de nulidad a la elección de gobernador, presentado ante los órganos electorales a través de nuestros representantes ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Exigimos a la C. Nancy Cecilia Ortiz Cabrera, presidenta del Comité Estatal de MORENA y al C. Salomón Jara Cruz, ex candidato de MORENA para gobernador de Oaxaca, aclaren de manera puntual y oportuna el grave error en la presentación del recurso legal, por el cual, el Tribunal Estatal manifiesta que fue presentado de manera extemporánea, como lo establece la ley en la materia.

Que expliquen a la sociedad, al pueblo y a los más de 374,826 hombres y mujeres, que decidieron darnos su voto y su confianza en la pasada contienda electoral, las acciones llevadas a cabo en materia de impugnación electoral, que, de encontrarse actos realizados por comisión u omisión, estos sean señalados y sancionados de cara a la opinión pública.

*En MORENA no hay cabida para las simulaciones, no seamos cómplices de los fantasmas del pasado en la lucha por la democracia en México.
(...)”.*

De su desahogo consta que el contenido de la prueba marcada con el número 6 (seis) es:

De las pruebas confesionales las absolventes respondieron lo siguiente:

Catalina Toscano Olmedo

A la uno responde: Sí.
A la dos responde: No.
A la tres responde: No, jamás.

Enedina Soriano Rodríguez.

A la uno responde: Sí, sí lo soy.
A la dos responde: No, siempre ha trabajado por el partido
A la tres responde: No.

Kenya Berenice Martínez García:

Se ordena se reformulen la posiciones 3, 4, 5 y 6.

Posición 3 – Se relaciona con el hecho número 7, párrafo 2.

Posición 4 – Se desisten de la misma.

Posición 5 - Se relaciona con el hecho número 7, párrafo tercero.

Posición 6 – tiene relación con el hecho número 7, párrafo cinco.

A la uno responde: Sí.
A la dos responde: Sí.
A la tres responde: Sí, como lo suscribió gran parte del Comité Ejecutivo Estatal.
A la cinco responde: Es cierto, como también lo es que asistieron personas pertenecientes al Comité Ejecutivo Estatal.
A la seis responde: Es cierto, acudí a una reunión en donde compañeros del comité ejecutivo estatal asistieron, estuvo el representante de la bancada de Oaxaca

De su desahogo consta que el contenido de la prueba marcada con el número 7 (siete) y 8 (ocho) es:

Se desahogan durante el desarrollo de la presente resolución.

5.- La relación de pruebas ofrecidas y desahogadas por el sujeto denunciado.

El caudal probatorio ofrecido por la C. Kenya Berenice Martínez García fue el siguiente:

1) La instrumental de actuaciones

2) La Presuncional Legal y Humana

De su desahogo consta que el contenido de la prueba marcada con el número 1 (uno) y 2 (dos):

Ambas se desahogan de acuerdo con el desarrollo del estudio de la presente sentencia.

6.- El razonamiento atinente a la valoración individual y conjunta de las pruebas tendentes a demostrar la existencia del hecho imputado al sujeto denunciado y su participación en el mismo.

Al tenor de la relación de las pruebas expuestas y desahogadas en el punto 5 se constata lo siguiente:

De las pruebas aportada por los CC. Irma Juan Carlos, Nancy Cecilia Ortiz Cabrera y Salomón Jara Cruz

PRIMERO.- Que el contenido de la prueba técnica marcada con el número 1 (uno) **goza de valor probatorio** a razón de que la materia de la litis respecto de la acusación hecha a la C. Francisca Juan Nava es su participación con una fuerza política distinta a MORENA y que el contenido del medio de convicción es un volante propagandístico emitido por el Partido del Trabajo en el que puede leerse el nombre y observarse la fotografía de la denunciada en consecuencia existe una correlación entre lo que se imputa y el medio que se aporta para el sustento de dicha acusación.

SEGUNDO.- Que la prueba documental pública **goza de valor probatorio** a razón de que la materia de la litis respecto de la acusación hecha a la C. Francisca Juan Nava es su participación con una fuerza política distinta a MORENA y que el contenido del medio de convicción es un documento emitido por un organismo público electoral que goza de imperium en esta materia y que entre sus facultades se encuentra, entre otras, el registro y publicación de los nombres de los integrantes de las planillas de candidatos a los cargos de elección popular que, en el caso que nos atañe, refiere el nombre de la acusada como candidata del

Partido del Trabajo en consecuencia existe una correlación entre lo que se imputa y el medio que se aporta para el sustento de dicha acusación.

Dicha prueba debe ser concatenada con la señala en el punto primero.

TERCERO.- Que las pruebas técnicas marcadas con el número 3 (tres), en lo que respecta a las 2 (dos) aportadas para sustentar la acusación a la C. Catalina Lucia Toscano Olmedo **resultan deficientes** toda vez que los actores **omiten señalar los elementos de modo, tiempo y lugar** en el que presuntamente sucedieron los hechos que constarían en las fotografías por lo que al tenor de lo anterior **no pueden producir valor probatorio alguno**.

Ahora bien, en lo que respecta a las 4 (cuatro) fotografías aportadas para sustentar la acusación a la C. Kenya Berenice Martínez García es menester indicar que en cuanto a la primera (en la que se le observa haciendo uso de la voz en un evento público), los actores **omitieron señalar si esta guarda relación** con el hecho suscitado el pasado 4 de diciembre de 2016 o el realizado el 8 de marzo de mismo año en consecuencia, la misma **únicamente puede producir efectos indiciarios** respecto de alguno de los hechos referidos.

En cuanto a la segunda fotografía se **omite mencionar el tiempo** en el que ocurrieron los hechos que plasma por lo que de igual manera **únicamente puede producir efectos indiciarios**. Finalmente, en lo que respecta a la tercera y cuarta fotografías en las que se puede observar a la acusada en un acto político de MORENA **deben ser desechadas de plano** a razón de que los oferentes **omiten mencionar el modo, tiempo y lugar** de las mismas y, a diferencia de la primera en que puede presumirse su relación con los hechos del 4 de diciembre o del 8 de marzo de 2016, éstas últimas no fueron relacionados con hechos ni con los links a notas periodísticas que ahí se mencionan.

Respecto de esto último cabe añadir que los mismos **no serán tomados en cuenta** toda vez que no son ofrecidos como pruebas en el capítulo correspondiente.

CUARTO.- Que la prueba documental pública marcada con el número 4 (cuatro) **goza de valor probatorio** al ser un documento expedido por un órgano de gobierno pero **no resulta idónea** para sustentar la acusación hecha por los actores a la C. Enedina Soriano Rojas toda vez que ésta es la relativa a que la misma participó con otras fuerzas políticas distintas a MORENA y que el medio de convicción aportado es un documento signado por ella como Directora de

Programas Sociales en consecuencia no existe un vínculo entre el hecho imputado y la prueba aportada.

QUINTO.- Que la prueba documental privada marcada con el número 5 (cinco) **goza de valor probatorio pleno** al encontrarse revestida de publicidad pues se trata de un comunicado publicado en un medio de comunicación local toda vez que el hecho que se imputa a la C. Kenya Berenice Martínez García, entre otros, es la realización y participación en actividades que atentan contra el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca y que el desplegado indica diferencias con otros miembros de dicho órgano ejecutivo por determinadas acciones u omisiones, haciéndose las primeras públicas, de conocimiento de sujetos/ciudadanos no integrantes de MORENA ni del órgano en comento.

SEXTO.- Que la prueba confesional marcada con el número 6 (seis) **goza de valor probatorio pleno** al tratarse de posiciones legales, que no ofuscaron la inteligencia de los absolventes ni fueron insidiosas.

De las pruebas aportadas por la C. Kenya Berenice Martínez García

ÚNICO.- Ambas se desahogan de acuerdo con el desarrollo del estudio de la presente sentencia.

De la valoración conjunta de las pruebas se concluye que:

ÚNICO.- Que parte de los medios de convicción ofrecidos por la parte actora carecen de fuerza probatoria y vinculatoria dado que algunos resultan deficientes y no idóneos. En cuanto a la única denunciada que aportó pruebas de descargo, la C. Kenya Martínez ésta limita su defensa bajo el principio general del Derecho que reza que *“el que acusa debe de probar”*.

7.- La **valoración de lo afirmado por las partes** y de la actitud asumida por ellas durante el procedimiento, teniendo en cuenta que, en materia sancionadora, **la simple negación de los hechos o la actitud evasiva frente a las afirmaciones hechas por el denunciante no puede ser tomado en perjuicio del denunciado**, pues en ese caso, **subsiste la carga de la prueba, que debe ser satisfecha por el denunciante** o por el órgano que dirija el procedimiento cuando se trate de pruebas desahogadas en ejercicio de sus facultades para ese fin, todo ello en aplicación del principio de presunción de inocencia (...).

Por la parte actora, durante su intervención ésta se avocó a ratificar lo mencionado en el escrito de queja y a precisar algunos detalles de los hechos y pruebas aportadas según consta en el acta así como de manifestar un contexto general del asunto.

Por la parte demandada, C. Kenya Berenice Martínez García reiteró lo asentado en su escrito de respuesta. La C. Catalina Lucia Toscano Olmedo mostró diversas fotografías con las que pretendió corroborar su participación activa en MORENA así como el apoyo político a los candidatos postulados por nuestro partido en la pasada elección. Finalmente, la C. Enedina Soriano Rodríguez manifestó que apoyó al candidato de nuestro movimiento pero que el C. Oscar Ramírez (miembro del partido Unidad Popular) al resultar electo, le propuso trabajo y que debido a su situación y necesidad económicas, aceptó colaborar con él en su gobierno.

8.- Los razonamientos tendentes a demostrar la responsabilidad del sujeto denunciado respecto de los hechos que se le atribuyen y que hayan quedado probados.

Se procederá al estudio del **AGRAVIO PRIMERO y SEGUNDO** del considerando **SEXTO** apartado **TRES** de la presente resolución, se cita:

PRIMERO.- *La participación con otros partidos políticos por parte de la C. Francisca Juan Nava durante el proceso electoral próximo pasado 2015-2016.*

SEGUNDO.- *La participación con otros partidos políticos por parte del C. Faustino Gómez López durante el proceso electoral próximo pasado 2015-2016.*

Este órgano jurisdiccional estima **extemporáneas las acusaciones** realizadas a las CC. Francisca Juan Nava y Faustino Gómez López toda vez que los hechos imputados a los denunciados ocurrieron el año próximo pasado, esto es, en 2016 y la queja presentada por los actores corresponde al 24 de julio de 2017 lo anterior en razón de que los hechos que se imputan a cada uno de ellos revisten carácter electoral y que el plazo de impugnación de actos de esta naturaleza es de 4 días de acuerdo al artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Una vez publicado el acuerdo IEEPCO-CG71/2016 expedido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que publicó y oficializó

las candidaturas de los denunciados, los hoy promoventes debieron interponer recurso de queja ante esta Comisión Jurisdiccional dentro del plazo señalado en el párrafo anterior y no un año después de sucedidos los hechos, esto es, una vez producidos y consumados los efectos jurídicos de tales actos.

En virtud de lo anterior, debe tenerse a los agravios primero y segundo como **inoperantes**.

Se procederá al estudio de **AGRAVIO TERCERO y CUARTO** del considerando **SEXTO** apartado **TRES** de la presente resolución, se cita:

TERCERO.- *La participación con otros partidos políticos por parte de la C. Catalina Lucia Toscano Olmedo durante el proceso electoral próximo pasado 2015-2016.*

CUARTO.- *La participación con otros partidos políticos por parte de la C. Enedina Soriano Rojas durante el proceso electoral próximo pasado 2015-2016.*

Este órgano jurisdiccional estima que **a tales agravios les debe ser aplicado el mismo criterio utilizado en los señalados como PRIMERO y SEGUNDO** toda vez que se imputa la participación de las CC. Catalina Lucia Toscano Olmedo y Enedina Soriano Rojas con otros partidos políticos en el proceso electoral que tuvo lugar en el año 2016 y como ya se ha señalado, el plazo de impugnación previsto por la ley de la materia es de 4 días contados a partir del día siguiente a aquél en el que las señaladas pudieron haber cometido la infracción aducida.

Ahora bien, aun cuando las imputaciones deben ser desechadas de plano es menester manifestar, únicamente con ánimo aclaratorio, que las pruebas aportadas por los actores para sustentar su dicho respecto de la C. Catalina Toscano **no son idóneas** pues en las fotografías no se constata la participación de la misma en un evento proselitista del Partido de la Revolución Democrática o acto alguno que suponga su apoyo a esta fuerza política.

Por otra parte, en cuando a la C. Enedina Soriano, el hecho de que la misma ocupe el cargo de Directora de Programas Sociales del municipio de Tlaxiaco **no supone siquiera una presunción** (sino, solo podría caber un indicio) de que desempeña dicho cargo por haber apoyado al Partido Unidad Popular.

En virtud de lo anterior, debe tenerse a los agravios segundo y tercero como **inoperantes**.

Se procederá al estudio de **AGRAVIO QUINTO** del considerando **SEXTO** apartado **TRES** de la presente resolución, se cita:

QUINTO.- *La realización y participación de la C. Kenya Berenice Martínez García en diversas actividades que atentaron contra la unidad del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca así como de promoción personal.*

Este órgano jurisdiccional estima que los hechos denunciados por los actores y ocurridos los días 4 de diciembre de 2016 y 8 de marzo de 2017 **se encuentran fuera del plazo para ser recurridos** toda vez que, si bien tales actos no poseen naturaleza electoral, aun aplicando el término de 15 días hábiles (establecido por ley en la justicia ordinaria) la queja fue presentada el 24 de julio del 2017 y recibida el 26 de mismo mes y año en la Sede Nacional de nuestro partido esto es, de manera extemporánea por lo que los mismos deben ser desechados de plano.

En cuanto hace a la fotografía en la que se observa a la denunciada entregando juguetes a diversos niños (omitiéndose el tiempo en el que ocurrió este hecho) como se mencionó en el apartado de valoración de pruebas, la misma únicamente puede surtir efectos indiciarios de lo que ahí se observa y que se pretende relacionar con una presunta promoción personal, cuestión que no se sustenta por lo ya expuesto aunado a que este medio de prueba no se concatena con otros de misma o distinta naturaleza y que de la sola imagen no se puede observar que en dicho evento se esté promoviendo la imagen de la C. Kenya Martínez vinculada a nuestro instituto político.

Finalmente, **en cuanto al comunicado suscrito por la denunciada y publicado el 9 de agosto de 2016 en el periódico local “Noticias Voz e Imagen de Oaxaca”** esta Comisión Jurisdiccional debe señalar que si bien se encuentra **fuera del plazo para ser recurrido** por las razones explicadas en párrafos anteriores respecto a hechos que revisten el mismo carácter, **es necesario realizar las siguientes precisiones:**

PRIMERO.- Que los integrantes de cada uno de los órganos de nuestro partido, dependiendo del cual formen parte, constituyen entre si un cuerpo colegiado (en este caso, el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca) y son el resultado de un proceso electivo y democrático regido bajo las normas internas de nuestro partido-movimiento.

SEGUNDO.- Que en el artículo 9 del Estatuto de MORENA dispone, se cita:

"Artículo 9°. En MORENA habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país".

TERCERO.- Que en MORENA se promueve el debate abierto y el respeto entre diferentes, asimismo, quienes integramos el movimiento tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el derecho a disentir.

En virtud de lo anterior,

SE EXHORTA A LA C. KENYA BERENICE MARTÍNEZ GARCÍA

A conducirse dentro del marco estatutario ejerciendo su derecho a disentir ante los órganos y conductos legales correspondientes, absteniéndose de realizar publicaciones que generen confusión entre la militancia y opinión pública así como un rompimiento de la armonía y unidad que deben imperar al interior nuestro.

Su deber como integrante del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca es defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance, a los Protagonistas del Cambio Verdadero y dirigentes de nuestro partido así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen, rechazando toda práctica que pueda ser utilizada por nuestros adversarios con el propósito de desprestigiarnos o debilitarnos.

Al ser miembro del Comité Ejecutivo Estatal, lo es también de un órgano colegiado por lo que tanto aciertos como desaciertos deben ser asumidos por todos sus miembros, pues no se puede ser partícipe de los primeros y no de los segundos.

En virtud de lo anterior, debe tenerse al agravio quinto como **inoperante**.

9.- Los razonamientos tendentes a la individualización de la sanción a aplicar, teniendo en cuenta los elementos objetivos y subjetivos del caso, así como las circunstancias que atemperen o agraven la conducta infractora, de manera **que quede explicado y justificado ampliamente** porqué es pertinente una sanción determinada, dentro del cúmulo de sanciones posibles.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto esta Comisión Nacional considera que las acusaciones realizadas por los CC. Irma Juan Carlos, Nancy Cecilia Ortíz Cabrera y Salomón Jara Cruz en contra de los CC. Francisca Juan Nava, Faustino Gómez López, Catalina Lucia Toscano Olmedo, Enedina Soriano Rojas y Kenya Berenice Martínez García resultan **inoperantes** por valorarse que los hechos imputados fueron recurridos fuera del plazo legal así como que los medios de prueba son deficientes y no idóneos para sustentar su dicho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56** del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resultan INOPERANTES los agravios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO CUARTO y QUINTO en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se REVOCA la medida cautelar impuesta a los CC. Francisca Juan Nava, Faustino Gómez López, Catalina Lucia Toscano Olmedo, Enedina Soriano Rojas y Kenya Berenice Martínez García en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, se reconoce el pleno uso y goce de sus derechos partidarios.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora, los CC. Irma Juan Carlos, Nancy Cecilia Ortíz Cabrera y Salomón Jara Cruz para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada, los CC. Francisca Juan Nava, Faustino Gómez López, Catalina Lucia Toscano

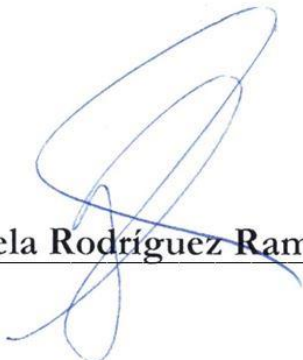
Olmedo, Enedina Soriano Rojas y Kenya Berenice Martínez García para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese en estrados del Comité Ejecutivo Nacional por un plazo de **5 días** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

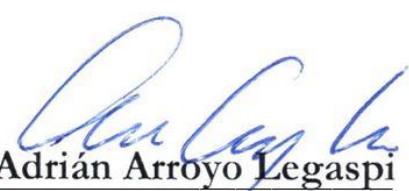
“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera